

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que Bancolombia y el FNG efectuaron pronunciamiento respecto del requerimiento efectuado por este Despacho.

No hay embargo de remanentes.

Sírvase proveer. Manizales, Caldas, 22 de agosto de 2022.

DANIELA PÉREZ SILVA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN:	170013103005-2016-00388-00
PROCESO:	EJECUTIVO
	INTERLOCUTORIO
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA
DEMANDADO:	DAMARIS DEL SOCORRO MOLINA MORALES y TODO CONSTRUCCIONES JE

OBJETO DE DECISIÓN

El Despacho procede a resolver lo pertinente sobre la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y costas, suscrita por el apoderado de la parte ejecutante, así como la renuncia del mandato allegada por la Entidad Bancaria.

CONSIDERACIONES

Para resolver en relación con la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, ha de traerse a colación el cuerpo normativo contenido en el artículo 461 del C.G.P. que en lo pertinente reza:

*“**Artículo 461. Terminación del proceso por pago.** Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del **ejecutante** o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”.*

Por ello y tras la verificación del cumplimiento de los mencionados requisitos, en particular de la inexistencia de embargo de remanentes en el proceso y de la facultad del apoderado de recibir conforme a poder obrante en el dossier, asimismo teniendo en cuenta la manifestación del FNG a través del Suplente de Presidente, y dado que la procedencia de la terminación del proceso por pago total de la obligación no está atada a otras exigencias, lo que procede es acceder a la petición y en consecuencia, decretar el levantamiento de las medidas decretadas. Por secretaria, líbrense los oficios respectivos.

Como quiera que la parte actora en el referido memorial de terminación manifestó que la parte demanda realizó el pago total de las obligaciones y de las costas, no se impondrá condena por este concepto.

Finalmente se acepta la renuncia al poder allegado por la Entidad Bancaria conforme lo establecido en el artículo 76 del Estatuto Procesal.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Quinto Civil del Circuito de Manizales, Caldas,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente del proceso **EJECUTIVO** promovido por BANCOLOMBIA contra DAMARIS DEL SOCORRO MOLINA y TODO CONSTRUCCIONES JE.

SEGUNDO: LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas y practicadas dentro del proceso que consiste en el EMBARGO de las cuentas bancarias.

TERCERO: NO CONDENAR EN COSTAS por lo dicho en la parte motiva de la decisión.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia al mandato por parte de quien venía fungiendo como apoderado de la Entidad Bancaria ejecutante.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente una vez cobre firmeza esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**JULIANA SALAZAR LONDOÑO
JUEZA**

Firmado Por:

Juliana Salazar Londoño

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 005

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f93484b1aed05c9b7f66a89b0b1b2fb0383b0154f02ebbf771a224e33d11bf**

Documento generado en 16/09/2022 12:36:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>